

95

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

14 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
No. 11001-31-10-022-2019-01163-00

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante descorrió oportunamente las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

1. Señalar el día 14 del mes de enero de 2021, a la hora de las 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los núms. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por el art. 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. Parte demandante:

2.1.1. Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

2.1.2. Interrogatorio de parte: Escúchese en interrogatorio al demandado Robinson Enrique Bolaño Padilla.

2.1.3. Se niega la solicitud de recibir el testimonio de la señora Mallidys Palomino Sánchez, como quiera que ella actúa como parte demandante en el presente proceso.

96

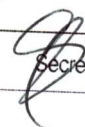
2.2. Parte demandada:

2.2.1. Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Fib.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>57</u> de fecha <u>15 JUL 2020</u>
 Secretario

Smallish